



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0623

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA**, y, en contra de **DANIEL ANGULO MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 34201, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$9.885.525.00**, por concepto las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de diciembre de 2018 y enero a diciembre de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOAS VENCIDAS	VALOR
31 de diciembre de 2018	760.425,00
31 de enero de 2019	760.425,00
28 de febrero de 2019	760.425,00
31 de marzo de 2019	760.425,00
30 de abril de 2019	760.425,00
31 de mayo de 2019	760.425,00
30 de junio de 2019	760.425,00
31 de julio de 2019	760.425,00
31 de agosto de 2019	760.425,00
30 de septiembre de 2019	760.425,00
31 de octubre de 2019	760.425,00
30 de noviembre de 2019	760.425,00
31 de diciembre de 2019	760.425,00
TOTAL	\$ 9.885.525,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **006** hoy **15 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario